

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



19-2022

Año XLVI

23 de febrero de 2022

Página

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-49-2022. Protocolos de aforo para el I y II Ciclos Lectivos 2022..... 2

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-50-2022. Requisito de vacunación para uso de instalaciones universitarias 4

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-49-2022

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*, y

RESULTANDO:

PRIMERO: El Poder Ejecutivo, por medio del Decreto N.º 42227 del 16 de marzo de 2020, declaró estado de emergencia en nuestro territorio nacional.

SEGUNDO: Mediante resolución R-308-2021 del 13 de diciembre de 2021, adicionada a través de la resolución R-329-2021 del 14 de diciembre de 2021, la Rectoría estableció las pautas generales para el desarrollo de actividades académicas presenciales a partir del I Ciclo Lectivo 2022. Entre ellas, el distanciamiento de un metro para definir el aforo de las aulas.

TERCERO: Por medio de la resolución N.º MEP-003-2022 / MS-DM-1001-2022, del 03 de enero de 2022 se dispuso el retorno a la presencialidad completa para el curso lectivo 2022 para los centros educativos públicos y privados de educación general básica y diversificada.

CUARTO: En fecha del 14 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud actualizó el documento *LS-CS-014: Lineamientos generales para reanudación de servicios presenciales en Centros Educativos públicos y privados ante el Coronavirus (COVID-19)*.

QUINTO: El Consejo Académico de Áreas, mediante el oficio CAA-1-2022, solicitó a la Rectoría valorar la pertinencia y necesidad de permitir el aforo máximo en las aulas para las actividades académicas presenciales.

SEXTO: En la sesión N.º 5-2022, celebrada el 17 de febrero de 2022, el Consejo de Rectoría valoró la solicitud realizada por el Consejo Académico de Áreas y acordó eliminar las medidas de distanciamiento para las actividades académicas presenciales, permitiendo el aforo máximo en las instalaciones universitarias.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El derecho a la salud, contemplado en los artículos 21 y 50 de nuestra *Constitución Política*, reconocido además como derecho fundamental autónomo en la jurisprudencia constitucional, implica la responsabilidad del Estado de velar por el bienestar y salud de las personas habitantes del territorio nacional.

De acuerdo con lo establecido en los artículos: 12 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; 10 del *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre*

Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*; 11 de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*; así como los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 5395 del 30 de octubre de 1973, el derecho a la salud, desde un concepto amplio, abarca el deber estatal de emprender acciones tendientes a asegurar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de programas, políticas públicas y servicios asistenciales/prestacionales para la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento sanitario contra enfermedades endémicas y epidémicas.

SEGUNDO: Tomando en cuenta lo anterior, el Estado costarricense, en un primer momento, ante la inexistencia de una vacuna para la prevención del virus, se vio en la necesidad de ordenar distintas medidas dirigidas a evitar el contagio masivo de COVID-19 en la población y la consecuente saturación hospitalaria que podría implicar, estableciendo disposiciones relativas al funcionamiento de determinados tipos de actividad comercial, delimitando aforos, fomentando la priorización del trabajo remoto/teletrabajo y estableciendo la restricción vehicular sanitaria.

TERCERO: Sin embargo, con el posterior desarrollo de las vacunas contra la COVID-19, por parte de diversas casas farmacéuticas, mediante Decreto N.º 42889-S, del 10 de marzo de 2021, se incluyó dicha vacuna en la lista oficial de vacunas del esquema público básico universal de Costa Rica. Ante lo cual, con el aumento de la vacunación, se han modificado de manera paulatina las medidas sanitarias para evitar el contagio masivo.

CUARTO: La Universidad de Costa Rica se ha mantenido pendiente del comportamiento de la pandemia durante los años 2020, 2021 y los primeros meses del 2022, revisando de manera constante los Reportes Epidemiológicos especiales elaborados por el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo, en aras de trazar una línea de trabajo que tutele de manera efectiva el derecho a la salud de la comunidad universitaria y el derecho a la educación de las personas estudiantes.

En esa misma línea, resulta preciso destacar que, de conformidad con los artículos: 13 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; 26 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* en consonancia con el numeral 79 de la *Constitución Política*, la educación corresponde a un derecho humano cuya importancia radica en el pleno desarrollo de la personalidad humana, así como el fortalecimiento del respeto a las libertades fundamentales y los derechos humanos.

En ese sentido, tal como dispone la *Constitución Política de Costa Rica* en el numeral 84, la Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior estatal que goza de autonomía para el ejercicio de sus funciones, organización y gobierno propio.

QUINTO: Asimismo, el documento *LS-CS-014: Lineamientos generales para la reanudación de servicios presenciales en Centros Educativos públicos y privados ante el Coronavirus (COVID-19)* del Ministerio de Salud, establece lo siguiente en cuanto a su observancia:

Ninguna disposición administrativa o docente del Ministerio de Educación Pública (o en efecto el Poder Ejecutivo) resulta vinculante para las Universidades Públicas según disponen los artículos 84 y 85 constitucionales y los votos 495-93 y 1313-93. Las universidades podrían tomar los protocolos y lineamientos emitidos como un documento orientador o una guía para tomar sus propias decisiones en el seno de sus consejos universitarios, pero estos no resultan en disposiciones vinculantes en virtud de la autonomía universitaria. (La negrita es suplida).

SEXTO: Se ha detectado, desde varias instancias universitarias, que existe una afectación a la salud mental de la población estudiantil por la ausencia de interacción social derivada de la modalidad virtual empleada en el desarrollo de los cursos.

SÉTIMO: Si bien la Universidad de Costa Rica ha avanzado en la implementación de metodologías innovadoras en entornos virtuales a nivel de pregrado y grado; la mayoría de los planes de estudio universitarios actuales fueron diseñados para ser impartidos en modalidad presencial.

Por lo cual, sin desmeritar el notable esfuerzo que han realizado las unidades académicas y el cuerpo docente por adaptar el modelo educativo al contexto de la emergencia nacional por la COVID-19, se debe retomar gradualmente la ejecución presencial de estos programas, sin dejar de lado la necesidad de un estudio sobre la viabilidad pedagógica e institucional de ampliar la oferta académica de programas virtuales y bimodales a nivel de pregrado y grado a mediano plazo, en coordinación con la representación estudiantil correspondiente.

OCTAVO: En virtud de lo anterior, el Consejo de Rectoría, tomando en cuenta el comportamiento epidemiológico, el avance de la vacunación de las personas habitantes del territorio nacional y la disminución de hospitalizaciones por la COVID-19, acordó en sesión N.º 5-2022, celebrada el 17 de febrero del año en curso, retomar la mayor cantidad de actividades presenciales en las instalaciones universitarias, para lo cual eliminó las restricciones relacionadas con el aforo permitido en dichos espacios.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Eliminar, a partir del 28 de marzo de 2022, las medidas de distanciamiento físico y las restricciones de aforo en las

instalaciones universitarias, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. El uso de mascarilla de 3 capas (o de mayor protección) será de carácter obligatorio para la utilización de las instalaciones de la Universidad. Se exceptúa de esta disposición a aquellas personas que, por indicación médica se encuentren eximidas de su uso.
 - b. Se solicita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil coordinar mecanismos para apoyar a las personas estudiantes que no puedan adquirir este tipo de mascarillas por su cuenta.
 - c. Mantener los espacios cerrados con la mayor ventilación posible.
 - d. En toda actividad académica deberá emplearse un receso de diez minutos por cada cincuenta minutos, para favorecer la circulación del aire, salvo razones debidamente justificadas.
 - e. Obligatoria higienización de manos.
 - f. Fomento de la vacunación.
 - g. Aislamiento de personas con síntomas de COVID-19 o casos activos.
2. Establecer un período extraordinario para que las unidades académicas puedan ampliar los cupos establecidos para los cursos, según las nuevas disposiciones de aforo, de este I Ciclo Lectivo 2022. Para ello, las unidades académicas deberán actualizar en el sistema *ehorarios* el cupo a ofertar, de conformidad con el resultando sexto de esta resolución, a más tardar el día 21 de febrero de 2022.
 3. Solicitar a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica nombrar una persona representante para integrar un equipo de trabajo que dará seguimiento a las disposiciones para este I Ciclo Lectivo de 2022.
 4. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que, en los próximos doce meses, realice un estudio sobre la viabilidad pedagógica e institucional de ampliar la oferta académica de programas virtuales y bimodales a nivel de pregrado y grado a mediano plazo, en coordinación con la representación estudiantil correspondiente.
 5. Rige a partir del 18 de febrero de 2022. Publíquese en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-50-2022

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las doce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*, y

RESULTANDO:

PRIMERO: El 16 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 mediante Decreto N.º 42227-MP-S.

SEGUNDO: El Estado costarricense, en un primer momento, ante la inexistencia de una vacuna para la prevención del virus, se vio en la necesidad de ordenar distintas medidas dirigidas a evitar el contagio masivo de COVID-19 en la población y la consecuente saturación hospitalaria que podría implicar. Para ello estableció disposiciones relativas al funcionamiento de determinados tipos de actividad comercial, delimitando aforos, fomentando la priorización del trabajo remoto/teletrabajo y estableciendo la restricción vehicular sanitaria.

TERCERO: Con el posterior desarrollo de la vacuna contra la COVID-19, por parte de diversas casas farmacéuticas, mediante el Decreto N.º 42889-S, del 10 de marzo de 2021, esta se incluyó en la lista oficial de vacunas del esquema público básico universal de Costa Rica. Tras este hecho, se ha dado apertura, de manera paulatina, a nuevas medidas sanitarias para evitar el contagio masivo.

CUARTO: El 26 de agosto de 2021, mediante el criterio OJ-769-2021, la Oficina Jurídica indicó que es posible para la Universidad de Costa Rica solicitar el esquema de vacunación contra la COVID-19 a las personas funcionarias. Asimismo, se indicó que:

Por tratarse de un tema de salud pública, como señala la Sala Constitucional, la obligación también podría ser extensiva a la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica (p. 5).

QUINTO: La Oficina de Bienestar y Salud, mediante los oficios OBS-1602-2021 del 22 de septiembre de 2021 y OBS-1911-2021 del 17 de noviembre de 2021 brindó el criterio técnico y sanitario en apoyo a la vacunación obligatoria de la comunidad universitaria.

SEXTO: Las resoluciones R-240-2021 del 27 de septiembre de 2021 y R-259-2021 del 22 de octubre de 2021 de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica establecieron la obligatoriedad de la vacunación contra la COVID-19 para todo el personal de la Universidad de Costa Rica. Lo anterior con fundamento en el Decreto Ejecutivo N.º 43249-S y la jurisprudencia constitucional citada.

SÉTIMO: La Oficina Jurídica recomendó trasladar el asunto de la vacunación como requisito para uso de instalaciones universitarias a la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología (CNVE), mediante el criterio OJ-1122-2021 del 17 de noviembre de 2021 de la siguiente forma:

En consecuencia, la Rectoría puede solicitar a la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología (CNVE) que se pronuncie sobre la vacunación obligatoria de la población estudiantil, y establecerla como obligatoria para dicha población, con el fin de garantizar el derecho universal a la salud de toda la comunidad universitaria (pp. 1-2).

OCTAVO: La Rectoría consultó a la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología (CNVE) sobre la posibilidad de establecer la verificación de vacunas contra la COVID-19 para el desarrollo de actividades académicas presenciales en la Universidad, mediante oficio R-8533-2021 del 23 de noviembre de 2021.

NOVENO: El 14 de diciembre de 2021, mediante el oficio CNVE-0987-2021, la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología indicó que establecer la verificación de vacunación contra la COVID-19 es competencia de la administración universitaria.

DÉCIMO: El Consejo Académico de Áreas solicitó a la Rectoría valorar la pertinencia y necesidad de eliminar el distanciamiento de un metro en aulas para definir el aforo máximo de las actividades académicas presenciales a través del oficio CAA-1-2022.

UNDÉCIMO: En la sesión N.º 5-2022 del Consejo de Rectoría de la Universidad de Costa Rica, del 17 de febrero de 2022, con participación de la presidenta del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, acordó lo siguiente:

- a) *Establecer como requerimiento de seguridad sanitaria el esquema de vacunación completo, para el uso de las instalaciones universitarias, a partir del inicio del I ciclo lectivo del año 2022.*
- b) *Todas las personas estudiantes deberán completar una declaración jurada con la información de su vacunación en el portal Ematricula, durante este primer ciclo lectivo de 2022 y en tanto se sostenga la declaratoria de estado de emergencia por la COVID-19.*
- c) *Las unidades académicas y las oficinas universitarias competentes trabajarán en campañas de información y sensibilización con la población estudiantil que no se haya vacunado y procurarán agotar las vías del diálogo antes de aplicar las medidas pertinentes.*
- d) *Las medidas anteriores rigen a partir del 28 de marzo de 2022.*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Decreto N.º 42227-MP-S declara estado de emergencia en todo el territorio nacional por la situación sanitaria asociada a la COVID-19, a saber:

Artículo 1.- Se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

SEGUNDO: El Poder Ejecutivo reformó el artículo 18 del Reglamento a Ley Nacional de Vacunación mediante el artículo 1 del Decreto N.º 32722-S para incluir la vacunación contra la COVID-19 en el esquema público básico universal de la siguiente forma:

Reformese el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N.º 32722-S del 20 de mayo de 2005 publicado en La Gaceta N.º 213 del 4 de noviembre de 2005 “Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación”, para que en lo sucesivo se lea así:

Artículo 18.-La Lista Oficial de Vacunas incluidas en el esquema público básico universal de Costa Rica son las siguientes:

(...)

15. Covid-19.

TERCERO: La Rectoría consultó a la Oficina Jurídica, a la Oficina de Bienestar y Salud y a la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología la viabilidad de requerir la vacunación para hacer uso de instalaciones universitarias, como una medida temporal en el marco del estado de emergencia. Mediante los oficios OBS-1602-2021 y OBS-1911-2021 la Oficina de Bienestar y Salud respaldó el requisito sanitario de vacunación como un mecanismo prioritario e idóneo para garantizar la protección de la vida y la salud de la comunidad universitaria, a saber:

En este sentido, desde el punto de vista sanitario el impacto que el proceso de vacunación de personas estudiantes representa es superlativo e inefable, dado que fortalece y protege la salud de la población universitaria y de la sociedad costarricense (OBS-1911-2021, p.1).

Debo además destacar que, nuestra posición favorable hacia esta obligatoriedad la tomamos considerando como referencia la Ley General de Salud de Costa Rica en sus artículos 147, 151, 152, 153 y 154. Adicionalmente, como es de su conocimiento, la Sala IV ha confirmado la constitucionalidad de la vacunación obligatoria contra COVID-19 y los mismos magistrados han justificado su decisión en el resguardo de la salud pública (OBS-1602-2021, pp.1-2).

La Oficina Jurídica, por su parte, señaló que el requisito sanitario de vacunación podría ser extensivo a la comunidad estudiantil de la siguiente forma:

Por tratarse de un tema de salud pública, como señala la Sala Constitucional, la obligación también podría ser extensiva a la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica (OJ-769-2021, p.5).

La Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología contestó lo siguiente:

En la sesión extraordinaria LVII-2021 del 09 de diciembre del año en curso, los señores miembros de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología acordaron agradecer las medidas implementadas por la Universidad de Costa Rica (UCR) en virtud de mejorar el porcentaje de vacunación, tanto en sus empleados como en los estudiantes, sin embargo, la obligatoriedad de vacunación para estudiantes es competencia exclusiva de su administración (...) (MS-CNVE-0987-2021, p.1).

CUARTO: La Sala Constitucional ha sostenido una línea jurisprudencial que indica que los mecanismos para verificar la vacunación contra la COVID-19 persiguen un fin constitucionalmente legítimo; a saber, el voto 9067-2011 de las diez horas con trece minutos del ocho de julio de dos mil once indica lo siguiente:

(...). Esta Sala ha reconocido, en primer lugar, la importancia de la vacunación como parte de la asistencia sanitaria esencial que debe garantizar el Estado costarricense en aras de proteger el derecho fundamental a la salud de todas las personas, y, en segundo lugar, que el resguardo de la salud pública y la prevención de las enfermedades constituye un fin constitucionalmente legítimo que puede justificar válidamente la obligatoriedad de las vacunas. (...) Se constata, de esta forma, que en el ordenamiento jurídico costarricense se incorporan diversas cláusulas jurídicas que establecen un régimen general de obligatoriedad con respecto a la vacunación, con especial énfasis en el caso de la niñez, en razón de la vital importancia de la inmunización para la prevención de enfermedades individuales y colectivas (epidemias). Y es que la vacunación ha demostrado ser un método idóneo y eficaz para prevenir brotes epidémicos y contagios a nivel individual, así como para controlar e, incluso, erradicar enfermedades que suponen un grave riesgo para la comunidad (p. ej.: la viruela).

QUINTO: La Sala Constitucional ha aclarado que la información contenida en el carné de vacunación emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social no constituye información sensible (26578-2021 de las nueve horas quince minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno reiterada en sentencia 1099-2022 de las nueve horas veinte minutos del catorce de enero de dos mil veintidós) de la siguiente forma:

(...) no lleva razón el recurrente al indicar que el carnet del registro de vacunación contra la COVID-19, emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social contenga datos sensibles, pues

en el mismo no se consigna ningún tipo de dato biomédico ni genético ni relacionado con el historial clínico, sino que trata de un mecanismo de información brindado a la persona que recibe la dosis de la vacuna (Considerando II). (sic).

SEXTO: Los Lineamientos generales para la reanudación de servicios presenciales en Centros Educativos públicos y privados ante el Coronavirus (COVID-19) del Ministerio de Salud establecen lo siguiente en cuanto a su observancia:

Ninguna disposición administrativa o docente del Ministerio de Educación Pública (o en efecto el Poder Ejecutivo) resulta vinculante para las Universidades Públicas según disponen los artículos 84 y 85 constitucionales y los votos 495-93 y 1313-93. Las universidades podrían tomar los protocolos y lineamientos emitidos como un documento orientador o una guía para tomar sus propias decisiones en el seno de sus consejos universitarios, pero estos no resultan en disposiciones vinculantes en virtud de la autonomía universitaria (p.24).

SÉTIMO: Como lo ha sostenido esta Rectoría y con amplia evidencia científica, la vacunación contra la COVID-19 es un mecanismo idóneo para proteger la vida y salud de las personas, derechos consagrados constitucionalmente y que es deber de la Universidad proteger. Esto ha sido reiterado en varias sentencias recientes de la Sala Constitucional como el caso de la acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo N.º 43249-S en el que manifestó lo siguiente:

...el decreto aquí impugnado no lesiona el derecho a la vida y salud de las personas, lejos de ello procura el mayor bienestar de la población en general. También se dejó claramente establecido que, no se trata de una solución en fase experimental. De manera que, precisamente, ante la ponderación de derechos fundamentales, la obligatoriedad de las vacunas para procurar el derecho a la salud pública no resulta inconstitucional ni lesiva de los instrumentos internacionales invocados (Resolución 374-2022 de las nueve horas veinte minutos del cinco de enero de dos mil veintidós, Considerando XI).

OCTAVO: En la Resolución 1/2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos describió los supuestos que deben cumplir las medidas adoptadas por el Estado en el marco de la emergencia sanitaria que permitan cumplir los objetivos de salud pública de la siguiente forma:

Las medidas que los Estados adopten, en particular aquellas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada (p.9).

NOVENO: Requerir el esquema de vacunación para uso de instalaciones, como una medida temporal, permite proteger la salud y la vida de la comunidad universitaria sin restringir ilegítimamente el derecho a la educación o atentar contra la autonomía personal, libertad de conciencia, principios de legalidad, razonabilidad ni proporcionalidad.

DÉCIMO: Las actividades sustantivas que realiza la Universidad de Costa Rica son de gran interés para el desarrollo nacional. Retomar las actividades presenciales reviste de un claro interés público, pero debe también asegurarse la protección de la salud de todas las personas involucradas. En este sentido, es importante recordar que la corresponsabilidad en el cuidado de la salud propia y de las demás personas es parte del espíritu institucional que debemos proteger.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Establecer como medida temporal durante este primer ciclo lectivo de 2022, y en atención a la vigente declaratoria de estado de emergencia, el esquema completo de vacunación contra la COVID-19 como requisito para el uso de las instalaciones universitarias de manera presencial. Se exceptúan aquellas personas que cuenten con alguna contraindicación médica que les impida recibirla y quienes ingresen con el fin de ir a alguno de los centros de vacunación ubicados en el campus universitario para que se la suministren.
2. Para efectos de lo anterior, todas las personas estudiantes deberán completar una declaración jurada con la información de su vacunación en la plataforma virtual de matrícula (*Ematricula*).
3. Las unidades académicas y las oficinas universitarias competentes trabajarán en campañas de información y sensibilización con la población estudiantil que no se haya vacunado, y procurarán agotar las vías del diálogo antes de aplicar las medidas pertinentes, según lineamientos que para tal efecto emitirá la Oficina Jurídica.
4. Solicitar a la Oficina de Divulgación e Información y la Oficina de Bienestar y Salud coordinar una estrategia de comunicación para recordar la importancia de respetar las medidas sanitarias, completar el esquema de vacunación y colaborar en la organización de espacios de sensibilización.
5. Recordar a la comunidad universitaria que la emergencia sanitaria continúa evolucionando, por lo que las medidas aquí dispuestas podrán también cambiar a lo largo del tiempo.

6. Estas disposiciones rigen a partir del 28 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40, inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.